

INFORME N° 15/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **24 de marzo de 2026**

REF : **Oficio N° 189 de 3 de marzo de 2026 Dirección del Trabajo.**

En aquellos casos en que la madre trabajadora, que se desempeña en un sistema excepcional de distribución de jornada y descansos, que le imposibilita o menoscaba el ejercicio del derecho de alimentación del hijo/a menor, no acuerda con su empleador la acumulación del tiempo destinado al referido derecho que no pudo hacer efectivo, corresponde conceder la ampliación del lapso utilizado para dicha prerrogativa y el pago del valor de los pasajes, de acuerdo con el inciso quinto del artículo 206 del Código del Trabajo si se ejerce el derecho de alimentación postergando el inicio o anticipando el término de la jornada en una o media hora, manteniéndose al hijo/a menor de dos años en la respectiva sala cuna. En caso contrario, si el menor de dos años se encuentra en su propio hogar, no corresponde acceder a los derechos accesorios indicados anteriormente, en tanto el mayor gasto y esfuerzo en que se incurre para darle alimentos, que sirve de fundamento a aquellos, se disipa en ese evento.”

**PERMISO DE ALIMENTACION DEL MENOR DE 2 AÑOS,
EN SISTEMA EXCEPCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE
JORNADA Y DESCANSOS.**

La Dirección del Trabajo con fecha 3 de marzo del año en curso, mediante Oficio N°189 se refiere a la posibilidad que las partes de la relación laboral convengan la acumulación de las horas relativas al permiso de alimentación del menor de 2 años previsto en el artículo 206 del código del trabajo, cuando la trabajadora está afecta a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso autorizado por la Dirección del Trabajo en virtud del artículo 38 del mismo Código.

Al respecto el organismo fiscalizador invocando el artículo 206 del Código del Trabajo establece que el derecho a alimentar al menor de 2 años que, comprende 1 hora al día, puede ejercerse según lo acuerden las partes:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones y,
- c) Postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Se agrega, que este derecho puede ser ejercido en forma preferente en la sala cuna o en el lugar en que se encuentre el menor y no puede ser renunciado en forma alguna, contemplándose en aquellas empresas que están obligadas a mantener salas cunas, que el período de tiempo de que tienen derecho a disponer las trabajadoras para efectos de dar alimento a sus hijos menores **se amplíe en el necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre, estando el empleador obligado a pagar el valor de los pasajes por el transporte que ésta deba emplear para el viaje de ida y vuelta.**

Acorde a lo anterior, se afirma que la trabajadora que mantiene a su hijo menor de dos años **en su hogar y ejerce el derecho de alimentación postergando el inicio o anticipando el término de la jornada en una o media hora**, no tiene derecho a acceder a los derechos que consagra el inciso 5º del artículo 206 del Código del Trabajo, esto es, al pago del valor de los pasajes y la ampliación del lapso de permiso.

Luego, acudiendo a la doctrina vigente y considerando las especiales condiciones y características de la prestación de servicio de la madre trabajadora, cuando se desarrolla una jornada de trabajo bajo un sistema excepcional de distribución de jornada y descansos que le imposibilita o menoscaba el ejercicio del derecho de alimentación del hijo/a menor, contemplado en el artículo 206 del Código del Trabajo, puede pactar con su empleador la acumulación del tiempo destinado al referido derecho que no pudo hacer efectivo. En dicho caso, el acuerdo que se suscriba al efecto debe indicar el número total de horas que el empleador debe otorgar a la madre trabajadora para compensar aquellas que no pudo hacer efectivas durante su ciclo de trabajo, debido a las especiales condiciones en que se prestan los servicios, conforme a lo sostenido en el Dictamen N°3.149/45 de 23.06.2015 y Oficio N°16 de 12.01.2026.

Comentario:

La acumulación de las horas de permiso para alimentar el menor de 2 años, cuando la trabajadora esta afecta a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, requiere el consentimiento de las partes de la relación laboral el que debe materializarse por escrito y, siempre que la prestación de servicios en dicho sistema imposibilite o menoscabe el ejercicio de tal derecho, lo que debe analizarse en cada caso particular.

Para mayor ilustración, se adjunta copia íntegra del Oficio N° 189 de 3 de marzo de 2026, de la Dirección del Trabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.